85

SERIE OPINIONES TÉCNICAS SOBRE TEMAS DE RELEVANCIA NACIONAL / 44

## El décimo aniversario de las reformas constitucionales de derechos humanos y de amparo de 2011: ¿algo que celebrar?\*

En junio de 2021 estaremos frente al décimo aniversario de dos reformas constitucionales de la mayor importancia para los derechos de todas las personas que vivimos o transitamos en este país. Me refiero a la de amparo (publicada en el *DOF* el 6 de junio de 2011) y a la de derechos humanos (publicada en el *DOF* el 10 de junio de 2011). Es tal la importancia de estas reformas, que incluso se considera que a partir de su publicación nos encontramos en un nuevo paradigma constitucional¹ para el efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas que nos encontramos en México.

En este sentido, el décimo aniversario de estas reformas constitucionales es motivo de celebración por el significativo avance respecto a los alcances del reconocimiento constitucional de los derechos humanos y sus garantías, especialmente el amparo; pero también debe ser un llamado a la reflexión sobre lo que se ha logrado avanzar (o no) para que estas reformas se reflejen en el efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos para todas las personas, particularmente a través del juicio de amparo, como la garantía por excelencia de

<sup>\*</sup> Elaborado por María Elisa Franco Martín del Campo, investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Para profundizar sobre este tema se sugiere consultar Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.

los derechos humanos. Estas dos ideas guiarán el desarrollo del texto, es decir, primero celebrar el décimo aniversario de tan importantes reformas constitucionales, así como plantear algunas reflexiones y preocupaciones respecto a los avances, desafíos y retrocesos a diez años de su publicación.

Las reformas constitucionales de junio de 2011 son una excelente noticia para todas las personas que habitamos este país: colocan nuestros derechos humanos en el centro de la Constitución, lo que implica que el respeto y garantía de los derechos humanos deben regir toda actuación estatal. La reforma constitucional en materia de derechos humanos es de una riqueza extraordinaria, ya que a través de la reforma a once artículos se construyó un sólido andamiaje constitucional en materia de derechos humanos. Considero que este andamiaje constitucional no puede ser dimensionado de manera completa sin pasar por la reforma en materia de amparo, que implica una "expansión" del juicio de amparo como garantía de los derechos humanos.

En este sentido, estoy convencida de que es necesaria una lectura conjunta de ambas reformas para entender este nuevo paradigma constitucional, en el que el juicio de amparo tiene un papel principal para que los derechos humanos sean una realidad para todas las personas. Es por esto que el análisis planteado en este texto se realiza a partir de la profunda y necesaria relación que guardan ambas reformas para la efectiva garantía de los derechos humanos.

Estas líneas no tienen la intención de profundizar sobre el alcance y contenido de las reformas constitucionales de junio de 2011, pero sí la de resaltar algunos de los avances que trajeron consigo, y que hoy, a diez años de su publicación, siguen siendo motivo de celebración.

SERIE OPINIONES TÉCNICAS SOBRE TEMAS DE RELEVANCIA NACIONAL / 44

Respecto a la reforma en materia de derechos humanos,² quiero enfatizar la trascendencia de la reforma al contenido del artículo primero constitucional, en el que encontramos el reconocimiento constitucional de los derechos humanos de fuente internacional, el principio pro persona, la interpretación conforme, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, así como la incorporación de las preferencias sexuales como motivo prohibido de discriminación.

De esta manera, encontramos una enorme riqueza y potencia en el artículo primero constitucional, aunque me queda claro que la mejor y mayor aspiración que podemos tener como país es la de traducir este artículo primero en una realidad para todas y todos, es decir, vivir en el México del artículo primero constitucional. En este breve análisis sobre la reforma en materia de derechos humanos considero conveniente precisar que si bien es cierto que las modificaciones al artículo primero son de gran trascendencia y nos dotan de importantes herramientas constitucionales para la garantía de nuestros derechos humanos, la reforma va más allá del contenido de este artículo.

En la reforma constitucional también encontramos el respeto a los derechos humanos como uno de los propósitos del derecho a la educación;<sup>3</sup> el derecho a solicitar asilo y refugio;<sup>4</sup> la prohibición de celebrar tratados que alteren los derechos humanos constitucional y convencionalmente reconocidos;<sup>5</sup> el respeto a los derechos humanos como base del sistema penitenciario;<sup>6</sup> los derechos humanos que no pueden restringirse ni suspenderse, así como los

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Para un análisis profundo y detallado sobre la reforma constitucional en materia de derechos humanos se sugiere consultar García Ramírez, Sergio y Morales Sánchez, Julieta, *La reforma constitucional sobre derechos humanos* (2009-2011), México, Porrúa-UNAM, 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 3o.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 11.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 15.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 18.

principios que deben regir la restricción o suspensión de derechos humanos y garantías;7 el reconocimiento de que las personas extranjeras gozarán de los derechos humanos y garantías constitucionalmente reconocidas, así como de una audiencia previa para que el Ejecutivo federal expulse del territorio nacional a personas extranjeras;8 el respeto, protección y promoción de los derechos humanos como un principio de la política exterior; así como el fortalecimiento de la Comisión Nacional y locales de Derechos Humanos.<sup>10</sup>

Este nuevo escenario constitucional en materia de derechos humanos requería indispensablemente contar con una mirada distinta, y por supuesto, más amplia del juicio de amparo, entendiendo que se trata de la más importante garantía para los derechos humanos en nuestro sistema jurídico, y que en palabras de nuestro recordado y admirado maestro Héctor Fix-Zamudio es "nuestra máxima institución procesal". 11 La reforma en materia de amparo materializa esta mirada distinta y más amplia del juicio de amparo, para permitirle, desde el diseño normativo, ser una garantía efectiva para la amplia gama de derechos humanos constitucionalmente reconocidos.

Algunos de los elementos más relevantes de la reforma en materia de amparo es la ampliación de la procedencia del juicio de amparo a normas generales y omisiones, así como establecer que a través del amparo se puede conocer de violaciones a derechos humanos

Artículo 29.

<sup>8</sup> Artículo 33. Respecto al reconocimiento de la audiencia previa para la expulsión de personas extranjeras, si bien es cierto que representa un avance significativo frente a la redacción constitucional anterior, también lo es que una audiencia se encuentra lejos de ser debido proceso.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 89.

<sup>10</sup> Artículos 102 y 105, así como el artículo 97, mediante el cual se suspende la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de investigar graves violaciones a derechos humanos, facultad que ahora corresponde a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Fix-Zamudio, Héctor, Ensayos sobre el derecho de amparo, México, Porrúa, 2003, p. 1.

SERIE OPINIONES TÉCNICAS SOBRE TEMAS DE RELEVANCIA NACIONAL / 44

reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; <sup>12</sup> la incorporación del interés legítimo individual o colectivo, la declaratoria general de inconstitucionalidad y el amparo adhesivo. <sup>13</sup> La reforma de amparo dio lugar a la publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, el 2 de abril de 2013, de una "nueva" Ley de Amparo. Con estos elementos, el juicio de amparo se encontraría en posibilidad de responder, por lo menos desde el diseño normativo, a la nueva realidad constitucional en materia de derechos humanos.

Estos avances en nuestra norma fundamental que se han visto materializados en avances normativos e institucionales son los que me permiten responder a la pregunta planteada en el título de este texto con un sí hay algo que celebrar. Hay algo que celebrar en este décimo aniversario de las reformas constitucionales, y no es cualquier cosa; en México se reconocen constitucionalmente una amplia gama de derechos humanos y se dota de mecanismos para su garantía efectiva; un claro ejemplo de ello es el amparo. Es significativo celebrar los avances en el terreno del reconocimiento constitucional, porque quizá hoy más que hace diez años debemos repetirnos que la Constitución sí importa, y que la construcción de un Estado de derecho es más que una mera ilusión.

Ahora bien, también es necesario reconocer los límites, desafíos y los peligros que hoy enfrentan estas importantes reformas constitucionales. No es motivo de celebración, y sí de profunda preocupación, que a diez años de las reformas en materia de derechos humanos y amparo exista una brecha tan grande entre los derechos reconocidos y los efectivamente garantizados; una prueba de ello son los feminicidios, las desapariciones forzadas, la tortura, la impunidad y la pobreza, entre tantas otras violaciones a derechos humanos que dolorosamente se cometen todos los días en nuestro país, así como la desigualdad profunda y estructural que permea en México, y que la pandemia por Covid 19 ha evidenciado y agravado.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Artículo 103,

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Artículo 107.

SERIE OPINIONES TÉCNICAS SOBRE TEMAS DE RELEVANCIA NACIONAL / 44

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló en su último informe por país respecto de México, 2015, que vivimos una crisis grave en materia de derechos humanos. Basta revisar cualquier periódico nacional o local para corroborar estas dolorosas conclusiones. ¡Qué lejos nos encontramos de vivir en el país del artículo primero constitucional! Pero estoy convencida de que eso no significa que las reformas constitucionales hayan fracasado; por el contrario, están ahí, recordándonos lo que falta por hacer y construir para llegar a donde queremos: un país en el que los derechos humanos sean una realidad para todas las personas.

Además de los enormes desafíos, hoy los derechos humanos y sus garantías, como el amparo, enfrentan peligros. Resultan particularmente preocupantes los recientes intentos por limitar el ámbito de protección del juicio de amparo, 14 y de esta manera afectar el mecanismo por excelencia que tenemos todas las personas que vivimos o transitamos por este país para defendernos de violaciones a nuestros derechos humanos.

En conclusión, considero que el décimo aniversario de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y amparo representan un espacio propicio para celebrar los avances normativos e institucionales, reflexionar frente a los desafíos que hoy se tienen para su plena vigencia, tomar las medidas necesarias para que los derechos humanos constitucionalmente reconocidos pasen del papel a la práctica, y también para defender estos avances y no permitirnos retroceder.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Como la propuesta presentada el 17 de marzo de 2021 en la Cámara de Diputados para adicionar el artículo 129 de la Ley de Amparo con objeto de "evitar que el juicio de amparo se utilice para obstaculizar los principios en materia de austeridad republicana, remuneraciones de servidores públicos y el funcionamiento de las empresas productivas del Estado", es decir, para dejamos sin medio de defensa frente a determinadas decisiones del Poder Ejecutivo que pueden ser violatorios de derechos humanos. La iniciativa puede consultarse en el siguiente enlace: http://gaceta.diputados.gob.mx/ (consultada el 5 de abril de 2021).